



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.05 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA, INMOVILIZACIÓN POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y DEPÓSITO

Disposición general

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 292 del Código de la Circulación en relación con los artículos del 15 al 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 86-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley 6/1993, de 15 de julio, se establece la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por alguno de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma y por la custodia de dichos vehículos hasta su recogida por las personas interesadas, que se regirá por esta ordenanza y cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del citado texto legal, así como también se establece la tasa de retirada con transporte o almacenamiento de contenedores o sacos instalados en la vía pública con materiales procedentes de residuos de la construcción y carentes de licencia.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de retirada, inmovilización o depósito del vehículo siempre que concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, citado.
2. También se devengarán tasas por la custodia de vehículos cuya inmovilización se ordene por cualquier autoridad, hasta su recogida por los interesados, incluyendo las inmovilizaciones de vehículos por procedimientos mecánicos.
3. De igual modo se devengarán tasas por custodia de vehículos procedentes de hurto, o que hubiesen ingresado en el depósito municipal, en aplicación de lo previsto en los apartados A24 y B del artículo 21 de la Ordenanza Municipal de Circulación, transcurridas 48 horas desde el aviso a sus legítimos propietarios o denunciante para su retirada, excepto los casos de fuerza mayor debidamente documentados, y no lo efectuaran.
4. En materia de residuos de la construcción el hecho imponible viene determinado por la retirada, transporte a vertedero y custodia de contenedores en el depósito municipal.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

1. La obligación de contribuir nace por el inicio de las actuaciones administrativas municipales descritas en los artículos 70 y 71 citados.



2. Asimismo, dicha obligación comporta la exacción de tasas por la custodia de vehículos en dependencias municipales, sea por aplicación de aquellos artículos, o cuando la inmovilización venga ordenada por otras autoridades.
3. En el caso de contenedores, con el inicio de la operación de retirada.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos los propietarios y subsidiariamente los que acrediten título justificativo del legítimo uso o posesión del vehículo o contenedor, que estén obligados a hacer el pago de las tarifas que se señalen con independencia de la sanción que corresponda según la infracción cometida.

Base imponible

ARTÍCULO 5

La base imponible viene determinada por el coste del servicio, y expresada en cuantía determinada por el transporte, día y fracción.

Tarifas

ARTÍCULO 6

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

1. Retirada de vehículos de la vía pública	
1.a. Servicio realizado en horario diurno y día laborable	
Tarifa	Euros
1.a.1 Bicicletas	7,90
1.a.2. Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	35,30
1.a.3. Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	118,30
1.a.4. Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	262,70
1.a.5. Autocares y camiones de más de 7.500 kg	394,10
1.a.6. Resto de vehículos	74,55
1.a.7 Transporte de cualquier elemento depositado en la vía pública sin licencia o autorización. Por elemento retirado	7,90
1.b. Servicio realizado en horario nocturno o día festivo	
Tarifa	Euros
1.b.1 Bicicletas	9,90
1.b.2. Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	42,00
1.b.3. Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	144,55
1.b.4. Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	320,50
1.b.5. Autocares y camiones de más de 7.500 kg	480,70
1.b.6. Resto de vehículos	95,90
1.b.7. Transporte de cualquier elemento depositado en la vía pública	



sin licencia o autorización. Por elemento retirado			9,95
2. Estancia en el depósito municipal			
Tarifa por custodia	Hora o fracción a partir 5ª hora Euros	Día máximo 10 horas Euros	Mes máximo 10 días Euros
2.1. Bicicletas	0,31	2,65	26,50
2.2. Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos	0,56	5,30	53,05
2.3. Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg	1,45	14,35	143,20
2.4. Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg	2,15	21,20	212,15
2.5. Autocares y camiones de más de 7.500 kg	2,85	28,15	281,10
2.6. Resto de vehículos	2,85	28,15	281,10
Tarifa por custodia diaria			A partir del 2º día
2.7. Cualquier elemento depositado en la vía pública sin licencia o autorización. Por elemento retirado			1,07
3. Inmovilización de vehículos por procedimientos mecánicos			
Tarifa			Euros
3.1. Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos			33,45
3.2. Turismos, furgonetas y vehículos análogos hasta 3.000 kg			59,65
3.3. Camiones con tonelaje desde 3.000 kg hasta 7.500 kg			72,95
3.4. Autocares y camiones de más de 7.500 kg			86,25
3.5. Resto de vehículos			59,65
4. Retirada de contenedores sin licencia o autorización			
Tarifa			Euros
4.1. Con transporte al vertedero			381,00
4.2. Sin transporte al vertedero			166,80
4.3. Retirada de sacos de escombros y transporte a vertedero			166,80
4.4. Custodia de contenedores al depósito municipal. Por día de estancia			28,40

2. El horario nocturno es de 22,00 a 6,00 horas. El horario festivo incluye tanto los domingos como los festivos de ámbito local, autonómico y estatal.

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 7

Se exigirá el pago de las tasas, en cada una de sus modalidades, en el momento de finalización del servicio prestado, expidiendo el comprobante correspondiente que a tal efecto se proporcione. Los establecimientos o instituciones recaudadoras ingresarán



diariamente el importe de su recaudación en las cuentas restringidas abiertas al efecto, y liquidarán, con la periodicidad que por la Alcaldía o teniente de alcalde delegado se señale, en la Tesorería Municipal el importe de las mismas, sin perjuicio de la liquidación de las mismas en los casos que proceda.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo menester, a lo dispuesto en la Ley 6/1993, de 15 de julio, y Decreto Ley 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 2014, entrará en vigor el 1 de enero del 2015 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.